Expediente: **745/25**
Carátula: **ALDERETE CARLOS MIGUEL C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - MOSCU SRL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27372186955 - ALDERETE, Carlos Miguel-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 745/25

H105036339953

ALDERETE CARLOS MIGUEL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°745/25. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2026.

REFERENCIA Para resolver la regulación de honorarios ordenada por decreto del 31/07/2026.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 30/07/2026 la letrada Natalia Picciafuoco, desistió de la declaración testimonial del Sr. José Leandro Juárez.

Además, solicitó se proceda la remisión de las presentes actuaciones al juzgado de origen, a traves de la casilla oficial (jntrabajo18@pjn. gov.ar), a los fines de su posterior incorporación a la causa principal.

Por providencia del 31/07/2026 se determinó: *"3) A lo solicitado por la presentante y constancias de autos, previamente, pase la presente a despacho para regular honorarios profesionales"*, motivo por el cual pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento al estado del trámite, corresponde que se regule honorarios a favor de la letrada Natavia Picciafuoco,por su actuación en la presente incidencia.

1.1. Mediante escrito web del 26/05/2025 la letrada Natalia Picciafuoco, en el carácter de abogada designada para el diligenciamiento del presente exhorto, y en cumplimiento con el Oficio Ley 22172 que adjuntó a su presentación, requirió se fije fecha de audiencia a los efectos de llevar adelante audiencias testimoniales -en el marco de una prueba testimonial-.

Cumplidos los recaudos ordenado, conforme previo del 27/05/2025 y 10/06/2026, por decreto del 04/06/2026 se fijó fecha de audiencia para el día 26/06/2026 a horas 08:30 para que comparezcan las personas propuestas a prestar declaración testimonial -de forma presencial- en la Sala de Audiencias Multifuero -SALA N° 2, ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso.

Notificado a los testigos propuestos -mediante oficios diligenciado por la Policia-, se llevaron a cabo las audiencias fijadas al efecto, ello conforme surge de las 04 videograbaciones agregadas a la causa el día 26/06/2026. Y por último, advierto el desistimiento expreso de la letrada respecto al testigo propuesto, el cual no comparecó a la citación dispuesta en la presente causa.

1.2. Relatadas así las constancias de la causa, en primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172 , el cual establece que: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso."*

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa:*"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."*

En segundo lugar, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 18 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "Alderete Carlos Miguel c/ Telecom Argentina S.A.s/ despido"Expte. 58948/2023, surge que el monto por el cual se inició la demanda asciende a $157.403.529,70.

Finalmente, advierto que la letrada autorizada estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba testimonial, a traves de: a- solicitud de la fijación de audiencias, b-comparecencia a todas las audiencias fijadas por éste Juzgado, c- intervención en las audiencias, a traves de preguntas aclaratorias, realizadas a los testigos citados.

1.3. Respecto a la regulación de honorarios de la letrada Natalia Picciafuoco, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por la profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 38, y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios a la citada letrada, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que resulta la suma de $730.000. Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo vigente a partir del 18/08/2026 que establece que el monto de una consulta escrita asciende a la suma de $730.000. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS a la letrada **NATALIA PICCIAFUOCO,**por su actuación profesional, en la suma de **$730.000** conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 745/25.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b6ecb710-9bd4-11f1-bba3-7bc1c7f092df